



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Omar Albeiro Arredondo Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019-00826 00
Providencia	No imparte tramite a liquidación del crédito.

Respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, ningún trámite se le impartirá, pues la misma deberá surtirse ante el Juez de Ejecución Civil Municipal de Medellín –Reparto-, una vez sea remitido el proceso a esa dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Omar Albeiro Arredondo Bedoya y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019-00826 00
Providencia	Accede a solicitud, ordena oficia EPS. Niega requerir cajero pagador.

Por ser procedente lo solicitado por el endosatario para el cobro de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se ordena oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que certifique a esta Judicatura quien es la empresa y/o persona natural que figura como cotizante de la señora LUZ MERY MADRID LÓPEZ, para lo cual indicarán todos los datos que posean de su empleador. Adicionalmente, informaran todos los datos de localización que tengan de la señora Madrid López, como dirección, teléfono, correo electrónico, etc.

Oficiese en tal sentido y para ello requiérase a la parte demandante para que gestionen los trámites pertinentes.

Segundo: No se accede a la solicitud de requerir al cajero pagador de MULTICERDOS S.A.S. ya que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se pudo constatar que a la fecha existen dineros retenidos al demandado Omar Albeiro Arredondo Bedoya por valor de \$1'980.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-